



## Efectividad del proceso de adopción: Previsión normativa de términos en Rocafuerte, Manabí-Ecuador

Effectiveness of the adoption process: Regulatory forecast of terms in Rocafuerte, Manabí-Ecuador

Eficácia do processo de adopção: Disposição regulatória de termos em Rocafuerte, Manabí-Ecuador

### ARTÍCULO ORIGINAL

**Juliet Elizabeth Albán Alcívar**  
jealbana@ube.edu.ec

**Yudith López Soria**  
yudithlopezsoria@hotmail.com

**Carmen Fabiola Rodríguez Ibujs**  
cfrodriguezi@ube.edu.ec

**Holger Geovanny García Segarra**  
hgeovanny@ube.edu.ec



**Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil

o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.350>

Artículo recibido: 5 de mayo 2025 / Arbitrado: 10 de junio 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

### RESUMEN

La efectividad del proceso de adopción en Ecuador siempre ha sido exclusiva para personas menores de 18 años; pero en ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de 21 años. En todos los casos el procedimiento de adopción comprende fase administrativa y judicial. Este trabajo sostiene un análisis sistemático de la afectación que provoca en el proceso de adopción, la falta de regulación jurídica en el COGEP y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esta investigación se desarrolla bajo el paradigma cualitativo, con alcance descriptivo y exploratorio, empleando métodos histórico, deductivo, analítico documental, exegético desde una perspectiva teórica doctrinaria, con análisis jurídico comparado; la entrevista y bibliográfica fueron las técnicas utilizadas, apoyadas respectivamente con la guía de entrevista y fichas bibliográficas. Se pudo concluir que es necesario tener un procedimiento ágil sobre la adopción como parte de la Previsión normativa de términos en Rocafuerte - Manabí – Ecuador.

**Palabras clave:** Derecho comparado; Código Procesal Civil; Proceso de adopción; Regulación jurídica

### ABSTRACT

The effectiveness of the adoption process in Ecuador has always been exclusive to persons under 18 years of age; however, under no circumstances may persons over 21 years of age be adopted. In all cases, the adoption process includes an administrative and judicial phase. This work supports a systematic analysis of the impact on the adoption process caused by the lack of legal regulation in the COGEP (Council of the People's Constitution) and the Organic Code for Children and Adolescents. This research is conducted under a qualitative paradigm, with a descriptive and exploratory scope, employing historical, deductive, documentary, and exegetical methods from a theoretical and doctrinal perspective, with comparative legal analysis. Interviews and bibliographical techniques were used, supported respectively by the interview guide and bibliographical records. It was concluded that it is necessary to have an agile adoption procedure as part of the Regulatory Provision of Terms in Rocafuerte, Manabí, Ecuador.

**Key words:** Comparative Law; Civil Procedure Code; Adoption Process; Legal Regulation

### RESUMO

A eficácia do processo de adoção no Equador sempre foi exclusiva para menores de 18 anos; no entanto, em caso algum, podem ser adotados maiores de 21 anos. Em todos os casos, o processo de adoção inclui uma fase administrativa e judicial. Este trabalho fundamenta uma análise sistemática do impacto no processo de adoção causado pela falta de regulamentação legal no COGEP (Conselho Constitucional do Povo) e no Código Orgânico da Infância e da Adolescência. Esta investigação é conduzida sob um paradigma qualitativo, com um âmbito descriptivo e exploratório, empregando métodos históricos, dedutivos, documentais e exegéticos, numa perspetiva teórica e doutrinal, com análise jurídica comparada. Foram utilizadas entrevistas e técnicas bibliográficas, apoiadas, respetivamente, pelo guião de entrevista e pelos registos bibliográficos. Concluiu-se que é necessário um procedimento de adoção ágil como parte da Disposição Regulatória de Termos em Rocafuerte, Manabí, Equador.

**Palavras-chave:** Direito Comparado; Código de Processo Civil; Processo de Adopção; Regulamentação Jurídica

## INTRODUCCIÓN

La adopción, es la institución jurídica a través de la cual, la parte adoptante, en calidad de padre o madre, adquiere los derechos y contrae las obligaciones, prohibiciones, e impedimentos propios de la relación parento-filial, respecto de la persona adoptada, a quien jurídicamente se le reconoce como hijo consanguíneo, pues se extingue el parentesco con la familia de origen. La adopción, busca garantizar una familia idónea a quien se encuentre en aptitud social y legal de ser adoptado. (Bolaños et al. 2018).

En Ecuador, país sudamericano, previo el respectivo trámite administrativo y judicial, se permite la adopción de niñas, niños y adolescentes, esto es, de quienes no han cumplido 18 años de edad y excepcionalmente de personas menores de 21 años, a quienes solamente para efectos de la adopción, se les considera menores de edad, como dispone el artículo 314 del Código Civil. (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Por otro lado, según lo expuesto en los artículos 17, 19 y 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos se establece la prevalencia de la protección del niño, la integración a un entorno familiar que favorezca su desarrollo y el acceso a protección judicial en caso de vulneración de derechos (Organización de Estados Americanos, 1969). De esta manera, la adopción no solo implica la creación de vínculos jurídicos entre adoptantes y adoptados, sino que también consolida un marco de derechos y deberes enfocados al desarrollo pleno del niño en un ambiente familiar estable y protector.

A partir de estos planteamientos se reconoce la preeminencia del principio del interés superior del menor como rector en todas las áreas de la gestión estatal, sustentándose como un derecho fundamental e intrínseco que debe ser respetado. Cabe mencionar que, existen investigaciones que muestran una problemática persistente en esta área, como la gestión inadecuada y retrasos en este tipo de procesos, lo que compromete la efectividad en el cumplimiento de este principio; ante este escenario se requiere la implementación de medidas que optimicen y fortalezcan los procesos de adopción, a fin de que sean más ágiles y seguros.

Sin embargo, el trámite para la adopción únicamente se encuentra regulado para personas menores de edad y no para menores de 21 años, por lo que el trámite se dilata y en otras ocasiones, la Jueza o el Juez con la finalidad de hacer efectivo el derecho, aplican el procedimiento acorde a la necesidad y facultades de la persona adoptada, lo que ha generado dudas, análisis e inclusive discusión en el campo del derecho de familia, por lo que se justifica la investigación, que además contiene novedad científica, pues de la revisión previa, se encontró varios estudios sobre la adopción, pero ninguno como el propuesto, a más de que en la República del Perú, país vecino, con el que existen vínculos jurídicos neo romanistas, si tiene regulado el procedimiento para la adopción de personas mayores de edad.

Finalmente, este artículo sostiene un análisis sistemático de la afectación que provoca en el proceso de adopción, la falta de regulación jurídica en el COGEP y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## MÉTODO

La investigación, se desarrolla bajo el paradigma cualitativo, con alcance descriptivo exploratorio; y a través de los métodos histórico, deductivo, análisis documental, exegético, se describe y analiza desde una perspectiva teórica doctrinaria, la necesidad de contar con el procedimiento para la adopción de personas mayores de 18 años de edad.

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, priorizando aquellos que abordaban de manera específica la adopción de niñas, niños y adolescentes, esto es, de quienes no han cumplido 18 años de edad y excepcionalmente de personas menores de 21 años, a quienes solamente para efectos de la adopción, se les considera menores de edad, como dispone el artículo 314 del Código Civil. En este sentido, no se requirió la recolección de datos numéricos, sino más bien la interpretación y el análisis detallado de los textos legales y doctrinarios. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

También se utiliza el método analítico-sintético, que consiste en la descomposición del fenómeno en sus elementos esenciales para examinarlos detalladamente e integrar los hallazgos en una visión global. En este caso, se analizan e interpretan artículos específicos de la normativa; a fin de entender las afectaciones e implicaciones generales en la práctica de los procesos de adopción.

Se aplica el método exegético, que, mediante el análisis de las normas jurídicas, interpretando su sentido y alcance, permite una aplicación precisa y coherente tanto en aspectos sustantivos como adjetivos del Derecho; y se examinó información de fuentes documentales y bibliográficas, tales como libros, publicaciones científicas y académicas, artículos de periódicos, entre otros. Así como, el método inductivo, que permite la construcción de conclusiones a partir de la experiencia y apreciación de jueces y abogados involucrados en el proceso de adopción en Rocafuerte; mediante las técnicas de entrevista estructurada y encuesta, para conocer opiniones sobre las debilidades normativas y la capacidad de respuesta del sistema.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Sustento teórico y normativo del proceso de adopción en el contexto jurídico ecuatoriano

El Código de la Niñez y Adolescencia de manera general regula los procedimientos y principios básicos para proteger el interés superior del niño; pues en Ecuador, se reconoce exclusivamente la adopción plena, que otorga al menor adoptado los mismos derechos que un hijo biológico y elimina cualquier vínculo legal con su familia de origen; priorizando la adopción nacional frente a la internacional, y disponiendo que las parejas heterosexuales legalmente casadas tienen preferencia en este proceso (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

De acuerdo con los artículos 153 y 159 para ambos tipos de adopción se exige una serie de requisitos, principalmente estar domiciliados en el país o en un estado con convenio de adopción, ser mayores de 25 años, legalmente capaces, con derechos políticos activos y tener una diferencia de edad adecuada con el adoptado. Además, las parejas deben ser heterosexuales, unidas por matrimonio o unión de hecho por más de tres años; así como gozar de salud física y mental, contar con recursos económicos suficientes y no tener antecedentes penales por delitos (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Simultáneamente, el artículo 154 de esta norma establece que: La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción. (Congreso Nacional del Ecuador, 2003, p. 44).

Por otra parte, existe una contradicción en el marco legal ecuatoriano; pues otro cuerpo normativo, como el Código Civil en su artículo 330, especifica lo siguiente: Las acciones sobre validez, nulidad y terminación de la adopción, se regirán por las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. Terminada la adopción, el ex adoptado, con sus derechos y obligaciones, se reintegrará a su familia natural, y a falta de ésta, será colocado en un hogar adecuado o en una de las instituciones de protección de menores previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social. (Honorable Congreso Nacional, 2005, p. 43).

De esta manera, se revela la existencia de una antinomia que da lugar a una incoherencia en el marco legal ecuatoriano sobre la adopción; pues esta contradicción, donde la irrevocabilidad de la adopción (CONA) se ve confrontada con la posibilidad de terminación (Código Civil), indudablemente, genera inseguridad jurídica para las partes involucradas, principalmente para el niño adoptado. Por lo tanto, es necesaria la revisión para armonizar estas normas, ya sea mediante la modificación o derogación de una de ellas, o estableciendo criterios claros para su interpretación y aplicación coordinada.

En otra línea, en el Código Orgánico General de Procesos se especifican los procedimientos judiciales relacionados con la adopción, considerando el interés superior del niño, resguardando la transparencia del proceso y la participación de las partes involucradas, buscando preservar un entorno adecuado para el desarrollo del menor. Si bien este Código establece plazos y requisitos legales diseñados para agilizar los trámites, la especificación de plazos concretos para cada etapa del proceso, especialmente en la fase administrativa, recae en la discrecionalidad del juez o tribunal competente, lo que puede influir en la duración total del proceso.

Cabe mencionar, que las adopciones son necesarias para salvaguardar el bienestar prioritario de los menores en situación de desamparo, ya que se busca proporcionarles un entorno familiar estable y seguro, que promueva su desarrollo pleno; no obstante, la efectividad de estas intervenciones recae en gran medida en el nivel de claridad y especificidad de la normativa, principalmente en lo concerniente a los plazos fijados. Por ello, se reconoce la importancia de contar con una regulación precisa que equilibre la seguridad jurídica con la urgencia de brindar un hogar adecuado.

Según datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2023) en el Ecuador existen aproximadamente 6 millones de niños y adolescentes, lo que representa el 33% de la población total. Lo anterior deja en claro que existe una gran cantidad de menores en el país; cabe mencionar que muchos de ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad o abandono.

Por otra parte, en un artículo de la Revista Vistazo, escrito por Hidalgo (2024), se manifiesta que, durante el año 2024, la Policía Nacional del Ecuador rescató a 2.394 niños y adolescentes en las calles, superando la cifra de años anteriores; hecho que pone en evidencia un aumento en el número de menores en riesgo de quedar desamparados. Además, según los datos más recientes proporcionados por el sistema ECU911, en 2021 se registraron 230 llamadas relacionadas con el abandono de niños y adolescentes a nivel nacional; mientras que, para 2023 en las 84 casas de acogida del país residen 2.184 menores, de los cuales 222 fueron víctimas de abandono (Machado, 2023).

Es necesario recalcar que no todos los niños incluidos en las estadísticas están en condiciones de ser adoptados, a pesar de que muchos enfrentan situaciones de riesgo y carecen de un entorno familiar adecuado para su desarrollo y protección, ya sea debido al abandono, orfandad o por estar en instituciones de cuidado temporal. Sin embargo, solo aquellos que cumplen con los requisitos expuestos en el artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia, pueden considerarse elegibles para el proceso de adopción.

## Factores que obstaculizan la efectividad en los procesos de adopción

En un contexto general, para llevar a cabo una adopción se contemplan varias etapas orientadas a proteger y anteponer el interés superior del menor. Generalmente, en la fase inicial se evalúan las condiciones socioeconómicas, psicológicas y emocionales de los aspirantes a través de entrevistas y visitas domiciliarias; ulteriormente se implementa un período de convivencia supervisada a fin de valorar la compatibilidad y el grado de adaptación entre el menor y su potencial familia, a fin de reducir riesgos de ruptura y consolidar la creación de vínculos seguros. Finalmente, se realiza un seguimiento posterior y se da el debido acompañamiento profesional.

En el Informe de Acogimiento Institucional emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (2024) se reveló que los menores ingresados a unidades de acogimiento institucional lo hicieron principalmente debido a negligencia (45,83%), maltrato (19,90%), violencia sexual (14,39%) y abandono (10,80%); además, factores como la trata, callejización y orfandad también han contribuido a su ingreso en estas instituciones.

Partiendo de esta realidad, es evidente que muchos menores en acogimiento han enfrentado vivencias difíciles desde muy temprana edad y sin duda anhelan crecer en un entorno adecuado y vivir una vida plena. Por otro lado, existen también familias que desean formar un hogar con hijos, pero debido a diversas circunstancias, no han podido hacerlo. Lo ideal sería satisfacer estas necesidades mutuas, pero el proceso de adopción en el Ecuador enfrenta obstáculos que, en muchos casos, desaniman a las familias adoptantes, privando a los menores de la oportunidad de un futuro mejor.

En consecuencia, se hace notoria la necesidad de mejorar varios aspectos del proceso de adopción en Ecuador; que, aunque se han presentado proyectos de ley, como el Proyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de agilizar los procesos y simplificar requisitos, aún no se han materializado reformas que generen un cambio real para llevar a la práctica la normativa regulatoria.

En relación con ello, desde la perspectiva legal, la adopción en Ecuador es un proceso que se ejecuta bajo la regulación y supervisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Autoridad Central de Adopciones; la función principal de estos organismos es garantizar que el proceso se lleve a cabo conforme a la ley, protegiendo los derechos de los menores y asegurando que las familias adoptivas sean las idóneas para proporcionar un entorno seguro y amoroso.

En nuestro sistema legal la adopción tiene dos fases: una administrativa y otra judicial, para garantizar que el proceso se haya ejecutado bajo la supervisión de instituciones independientes que

actúen en forma técnica, haciendo efectivo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en su inserción en un medio familiar idóneo. (Corte Nacional de Justicia, 2019, p. 10).

Así, la cronología del proceso de adopción en Ecuador se resume de la siguiente manera: inicia con la solicitud de los adoptantes y la declaratoria de adaptabilidad del menor; luego, su expediente es enviado a la Unidad Técnica de Adopción, dando inicio a la fase administrativa, donde se revisan los documentos. Posteriormente, el caso pasa a tribunales para la adopción formal, y finalmente, se realiza el respectivo seguimiento para garantizar la integración del niño en su nueva familia.

Al respecto, según los resultados de investigaciones sobre la efectividad en los trámites de adopción en el contexto ecuatoriano, se ha logrado detectar deficiencias que generan retrasos sistemáticos. Tales como: opacidad en los requisitos iniciales, que dificulta el acceso a información precisa; excesiva tramitación administrativa, caracterizada por procedimientos redundantes; y dilaciones judiciales imprevisibles (Toledo, 2024; Peña, 2023).

Estas situaciones reflejan la existencia de fallas estructurales en el sistema, asociadas principalmente a la insuficiente regulación de plazos procesales y la falta de precisión en los tiempos asignados para que la Unidad Técnica de Adopciones emita sus informes; dichas omisiones normativas afectan directamente el cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia, pilares fundamentales para garantizar la protección integral de los menores involucrados.

En respuesta a la numerosa información existente en torno a los problemas en los procesos de adopción, el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social tomó medidas como la optimización de los trámites administrativos y la flexibilización de horarios de los talleres de formación para adoptantes, con el objeto de mejorar esta situación. Anteriormente, los trámites de adopción podían prolongarse entre tres y cuatro años, desalentando a muchas familias interesadas en adoptar; posteriormente mediante la ejecución del programa Abrazo de Adopción implementado desde 2021, se logró en parte agilizar el proceso, reduciendo la temporalidad a aproximadamente nueve meses (Hidalgo, 2023; Salazar, 2022).

No obstante, a pesar de los cambios implementados, en 2022 solo se registraron 88 adopciones, y desde su aplicación hasta junio de 2023, la cifra ascendió a 132 (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2023).

Si bien se han observado avances, el proceso sigue siendo perfectible, ya que miles de niños aún esperan un hogar definitivo; por lo tanto, es claro que no será posible materializar mejoras de gran impacto mientras no se realicen reformas normativas que prioricen la celeridad, respondan a las falencias ya identificadas y prevalezcan el interés superior del niño en cada decisión.



De lo contrario, muchos menores seguirán creciendo en casas de acogida sin la oportunidad de integrarse a una familia estable y amorosa; viendo sus derechos vulnerados, especialmente su derecho a tener una familia, tal como lo establecen los convenios internacionales. Asimismo, la permanencia prolongada en estas instituciones puede llegar a generar traumas psicológicos y afectar de manera negativa su desarrollo y estabilidad emocional.

En ese sentido, con el objetivo de identificar los factores que dificultan los procesos de adopción en Rocafuerte, se aplicaron entrevistas y encuestas dirigidas a jueces y abogados con experiencia en esta materia. Los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a los jueces permitieron identificar lo siguiente:

**Tabla 2.** Contenido de la entrevista aplicada a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Pregunta	Dimensión
¿La falta de plazos específicos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afecta la celeridad y eficacia de los procesos de adopción en su jurisdicción?	Aspectos legales y procesales.
¿Cuáles considera usted que son las mayores dificultades en el sistema judicial para asegurar que se respete y se cumpla realmente el interés superior del niño en los procesos de adopción?	Interés superior del menor.
¿Cómo evalúa la coordinación entre las entidades administrativas y judiciales en los casos de adopción?	Coordinación interinstitucional.
¿Qué medidas cree que podrían implementarse para optimizar los tiempos procesales sin comprometer la seguridad jurídica del menor adoptado?	Optimización de procesos.
En su experiencia, ¿cuál ha sido el principal obstáculo para culminar con éxito un proceso de adopción?	Obstáculos relevantes.
¿Considera que en la etapa judicial del proceso de adopción se presentan dificultades significativas? En caso afirmativo, ¿podría mencionar algunas?	Etapa judicial.

Las preguntas detalladas en la Tabla 1, fueron seleccionadas porque reúnen una serie de aspectos relevantes que aportaron información valiosa para la investigación. Como apreciación personal de las autoras, se considera que la falta de términos y plazos claramente definidos en la normativa, junto con la deficiente coordinación entre agencias y la burocracia; han limitado el cumplimiento efectivo

del principio del interés superior del niño. Revelándose así un déficit sistémico duradero, concluyendo que, en Ecuador, los procesos de adopción presentan graves brechas a nivel institucional, operativo y normativo, lo cual genera retrasos y afecta la efectividad de las adopciones.

Por su parte, los resultados obtenidos mediante las entrevistas a los jueces, revelaron hallazgos importantes en cada una de las áreas examinadas, que se describen a continuación:

**Aspectos legales y procesales:** Existen retrasos considerables en los procesos de adopción, especialmente en la fase administrativa, debido a la ausencia de plazos específicos para la emisión de informes; además, la discrecionalidad en la etapa de adaptabilidad prolonga de manera innecesaria la institucionalización de los menores. Así, la carencia de un marco temporal claro consolida la arbitrariedad administrativa, dilatando los procesos e incrementando la inseguridad jurídica para las partes involucradas.

**Interés superior del menor:** Hay requerimientos burocráticos que interfieren con la garantía del bienestar del menor, haciendo que los tiempos y exigencias no respondan adecuadamente a la urgencia particular de cada caso; también la escasez de personal especializado y en ocasiones la interpretación subjetiva del principio del interés superior del menor favorece los aspectos procedimentales por encima de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. A partir de ese panorama, se pone de manifiesto una preocupante instrumentalización de este principio fundamental, que en la práctica queda subordinado a trámites administrativos; reduciéndose a una formalidad retórica sin aplicación efectiva.

**Coordinación interinstitucional:** La coordinación entre las instituciones involucradas (MIES y UTA) es deficiente debido a la carencia de protocolos claros para compartir información; generando duplicidad de trámites, demoras en la transferencia de informes psicosociales y posibles discrepancias entre las decisiones judiciales y los informes técnicos. Esta descoordinación devela la ausencia de un sistema integrado de protección infantil, pues la fragmentación institucional no solo provoca duplicidad de esfuerzos, sino que también crea inconsistencias en la toma de decisiones, desencadenando una débil articulación conceptual y metodológica entre los actores del sistema.

**Optimización de procesos:** Según los entrevistados es necesario fijar legalmente plazos específicos para cada etapa del proceso, por lo que sugieren al menos un máximo de 60 días para declarar la

adaptabilidad del menor; así como la implementación de herramientas tecnológicas para simplificar los trámites que pudieran considerarse redundantes y dar seguimiento.

Partiendo de dichas propuestas, se considera que las soluciones normativas y tecnológicas son necesarias; sin embargo, pueden llegar a ser insuficientes si no se acompañan de una transformación cultural e institucional. Ya que la fijación de plazos, aun siendo útil, puede resultar inoperante sin los recursos adecuados; mientras que, las implementaciones tecnológicas pueden optimizar procesos, pero no resolverán las debilidades estructurales, si únicamente los mismos procedimientos son trasladados al entorno digital sin una reingeniería profunda.

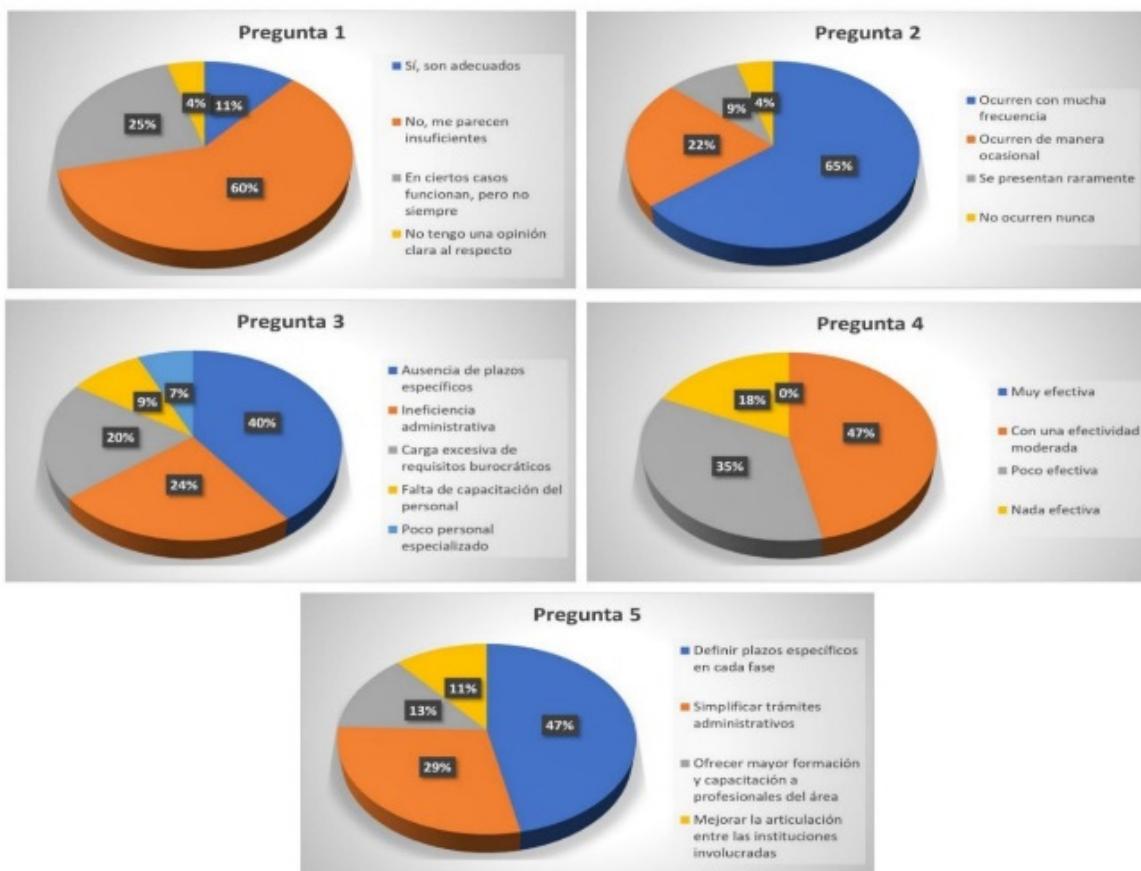
**Obstáculos relevantes:** Los principales obstáculos son la burocracia administrativa y la confusión en la delimitación de los roles institucionales, donde tanto el MIES como los juzgados se transfieren mutuamente responsabilidades, dejando casos en una situación indefinida.

Adicionalmente se encuestaron 45 abogados que se han desempeñado también en el ámbito de las adopciones; cuyas respuestas permitieron identificar puntos importantes que generan alguna influencia en la efectividad de estos procesos. A continuación, se presenta su contenido y resultados generales:

**Tabla 2.** Contenido de la encuesta realizada a abogados.

Pregunta	Contenido
Pregunta 1	¿Considera que los plazos generales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos son suficientes para garantizar una adopción eficiente?
Pregunta 2	¿Con qué frecuencia ha identificado retrasos injustificados en los procesos de adopción debido a vacíos normativos?
Pregunta 3	En su experiencia, ¿cuáles son las principales barreras legales que enfrentan las familias adoptantes durante el proceso?
Pregunta 4	¿Qué tan efectiva considera la normativa actual para proteger el interés superior del menor en los procesos de adopción?
Pregunta 5	¿Qué reformas legales considera que deberían efectuarse para mejorar la celeridad y eficacia en los procesos de adopción?

Para la encuesta dirigida a abogados del sector estudiado, se seleccionaron las cinco preguntas presentadas en la Tabla 2; que se basaron en la importancia de comprender no solo las fallas normativas, sino también las experiencias reales de quienes están directamente involucrados en los procesos de adopción.



**Figura 1.** Resultados de la encuesta realizada a los abogados de Rocafuerte.

Las autoras mediante las ilustraciones de la Figura 1, establecen que con referencia a la pregunta 1 se manifiesta una preocupación general ante los plazos establecidos en el COGEP; confirmando que dicha situación genera dificultades en la celeridad con que pueden resolverse las adopciones.

Los testimonios recogidos en la pregunta 2 exponen un escenario preocupante donde los retrasos sin justificación revelan la existencia de un problema recurrente; esta sistematicidad apuntaría a fallas profundas en el diseño institucional del sistema.

La pregunta 3 demuestra que la barrera principal no es la capacidad de los operadores del sistema, sino la ausencia de parámetros claros que orienten su actuación; redirigiendo la mirada crítica hacia la estructura normativa que los condiciona.

En la pregunta 4 se evalúa negativamente la normativa actual, superando una mera crítica técnica; ya que cuestiona la capacidad del actual ordenamiento para proteger el interés superior del menor.

Finalmente, la pregunta 5 confirma el consenso profesional de que la prioridad es establecer precisiones temporales como solución urgente. De manera más específica, los resultados permitieron observar que una clara mayoría de los encuestados (60%) considera que los plazos del Código Orgánico General de Procesos son insuficientes para garantizar adopciones eficientes, el 11% los considera adecuados, mientras que un 25% cree que funcionan solo en ciertos casos; evidenciando una percepción amplia de que los tiempos procesales actuales no son adecuados.

El 65% identifica que los retrasos son muy frecuentes, confirmando la existencia de problemas sistémicos; el 22% adicional indica que suceden ocasionalmente y el 13% considera que son raros o inexistentes, corroborándose que existe insatisfacción con los plazos señalados en pregunta 1.

La ausencia de plazos específicos (40%) se identifica como la barrera más importante, seguida de la ineficiencia administrativa (24%) y la carga excesiva de requisitos burocráticos (20%); por otra parte, en menor medida se menciona la escasez de personal especializado (9%) y la falta de capacitación (7%). Esto revela que la estructura normativa es percibida como más problemática que los factores humanos.

Ninguno de los encuestados considera como "muy efectiva" la normativa actual respecto a la protección del interés superior del menor; pues, el 47% la califica con una efectividad moderada, el 35% poco efectiva y el 18% la percibe como nada efectiva. Manifestándose de esta manera, una valoración predominantemente negativa sobre la capacidad del marco legal vigente.

La definición de plazos específicos para cada fase emerge como la principal reforma necesaria (47%), consecutivamente se menciona la simplificación de trámites administrativos (29%), acompañado de las mejoras en la formación de profesionales (13%) y la articulación interinstitucional (11%); guardando una relación coherente con las deficiencias detectadas anteriormente.

Pertinencia de la redacción vigente de los artículos 175, 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia; y los artículos 73 y 77 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a los plazos previstos para los trámites de adopción.

En cuanto a la pertinencia de los artículos analizados del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) y del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se identifica una notoria falta de claridad y precisión normativa en cuanto a los plazos aplicables a los procesos de adopción.

Respecto a la fase administrativa, en el CONA no se establecen plazos específicos que regulen la emisión de informes y la ejecución de actuaciones por parte de la Unidad Técnica de Adopciones; esta omisión puede provocar que dicha etapa se extienda de manera innecesaria, contraviniendo el principio de celeridad procesal y el interés superior del menor.

## Discusión

En un estado comparativo como elemento de la discusión de este estudio demuestra que, mientras en Ecuador se aplica el mismo procedimiento para las personas menores y mayores de 18 años, aplicando así la misma finalidad, es decir, garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados, tal y como lo manifiesta el artículo 151 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, en Perú se aplica un procedimiento de adopción diferente siendo este más fácil y menos complejo ya que el cuerpo legal encargado de regular la adopción de menores de edad en Perú es el Código de los Niños, la Ley N.º 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono o la Ley N.º 26662.

En la ciudad de Rocafuerte, asociadas particularmente a la carencia de términos que retrasan considerablemente las adopciones; a pesar de que existe una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes en espera de ser acogidos en un hogar. Por ello, mediante la aplicación de las técnicas de investigación se identificaron cuatro factores principales que contribuyen a la presentación de obstáculos y retrasos:

Existen vacíos en la normativa, tanto en el Código Orgánico General de Procesos y el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyos contenidos generan retrasos injustificados según un consenso generalizado

entre los encuestados y entrevistados. Asimismo, la inexistencia de plazos específicos para las distintas etapas del proceso de adopción, prolonga innecesariamente los trámites, lo que obliga a los menores a permanecer por mayor tiempo en instituciones de acogida; vulnerando su derecho a contar con una familia. Cabe mencionar, que estas falencias generan una afectación transversal, es decir tanto en la fase administrativa como la judicial.

Una de las fuentes formales del derecho es la jurisprudencia. En el Ecuador, los órganos encargados de emitirla son 2, a nivel judicial a través de fallos de triple reiteración; la Corte Nacional de Justicia y a nivel constitucional por medio de la Corte Constitucional (CC), “en aras de lograr “un medio idóneo para la realización de esta, así como un mecanismo que permita la satisfacción de los derechos constitucionales y la protección de los derechos fundamentales de las personas y los sujetos de derechos” (Jiménez, 2024, p.103).

En tal sentido, la CC ha emitido algunas sentencias relacionadas con el principio de interés superior del niño. Sin embargo, en torno a la adopción tanto a nivel constitucional como judicial no existe jurisprudencia, en torno al derecho específico a la adopción ni al derecho a la familia.

En la legislación ecuatoriana se debería contar con un procedimiento o tratamiento normativo propio acerca de la adopción a personas mayores de 18 años, en las que se establezcan elementos, finalidades y se regule también un posible abuso la misma. El no tener un procedimiento propio para estas personas acarrea un sinnúmero de inconvenientes desde que se inicia hasta que se termina.

## CONCLUSIONES

El proceso de adopción en Ecuador fue diseñado para impulsar el desarrollo integral de los infantes; no obstante, presenta deficiencias en su ejecución práctica. Pues, la ambigüedad normativa concerniente a los términos y plazos procesales genera contratiempos y aplazamientos, obstaculizando no solo el avance de los procesos iniciados por familias solicitantes, sino que también impide el acceso a la adopción para aquellos niños carentes de la declaratoria de adaptabilidad; documento que legitima su derecho a constituir un núcleo familiar.

La legislación ecuatoriana no hace mayor referencia al procedimiento de adopción de las personas mayores de 18 años, salvo en el articulado que trata sobre la edad del adoptado, en donde se especifica

que se permite la adopción de las mismas hasta los 21 años, es decir, el Código de la niñez y adolescencia abre la puerta para que se lleve a cabo el mismo, pero a la vez la limita.

La carencia de plazos claros tanto en la fase administrativa como en la judicial del proceso de adopción, sin duda vulnera el principio de celeridad establecido en la Carta Magna del Ecuador; por lo tanto, es indispensable la implementación de reformas que aseguren que cada niño en espera de una familia tenga la oportunidad de ser adoptado exitosamente, siempre en cumplimiento con el marco legal vigente.

Además, como parte de las posibles soluciones, también se plantea la idea de crear convenios de colaboración con instituciones de educación superior, a fin de que estudiantes de Trabajo Social apoyen en la elaboración de los informes técnicos y el acompañamiento a las familias adoptantes, siempre bajo la supervisión de los profesionales responsables; permitiendo agilizar la fase administrativa que actualmente presenta serias debilidades y generando simultáneamente beneficios mutuos al fortalecer la formación práctica de los futuros profesionales en esta área.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Anilema, R. (2018). El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador. [Proyecto de Investigación]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ambato. <https://repositorio.puceso.edu.ec/handle/123456789/2519>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Registro Oficial 737, Código de la Niñez y Adolescencia, versión digital de: <http://esilecdata.s3.amazonaws.com/Comunidad/Leyes/CODIGO%20DE%20LA%20NI%C3%91EZ%20Y%20ADOLESCENCIA%20Reformado%20el%2031MAY-2017.PDF>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico de la Función Judicial. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar-2009. <https://n9.cl/wm4o>
- Barreto, P. y Osorio-Sanabria, A. (2020). Análisis comparado de la adopción de gobierno abierto en países de América Latina. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(159), 911-949.
- Cabrera, J. (2008). Adopción; Legislación, Doctrina y Práctica. Quito, Ecuador: Editorial Cevallos.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Congreso Nacional. (2002). Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 2022-100. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DELANI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.Pdf>

- Fierro-Vega, A. (2023). La figura de la Adopción en el Ecuador. *Dominio De Las Ciencias*, 9(Esp), 102–108. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3187>
- Hidalgo, K. (2023). ¿Cómo es el proceso de la adopción en Ecuador? Ahora se puede lograr en 9 meses, pero hay miles de niños en espera. Vistazo. <https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/como-es-el-proceso-de-la-adopcion-en-ecuador-ahora-se-puede-lograr-en-9-meses-pero-hay-miles-de-ninos-en-espera-DD4423500>
- Martínez, R. (2014). La adopción de personas mayores de edad en sede notarial. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Mejía, A. (2013). Institución jurídica de la adopción en el Perú. *Vox Juris*, 25(1), 157-170. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/voxjurs25&div=14&id=&page=>
- Peña, K. (2023). El plazo razonable dentro del proceso de adopción y su eficacia. [Universidad Católica de Cuenca, Tesis de pregrado]. Repositorio de Investigación Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d300afbe-d00f-4051-b19c-3cab2d11ff0c/content>
- Pérez, G. (2007). Adopción de adultos: Compatibilidad del régimen ecuatoriano en relación con la finalidad de la institución. Universidad San Francisco de Quito. Perú
- Salazar, A. (2022). El tiempo máximo para adoptar se reduce a nueve meses. *El Mercurio*. <https://elmercurio.com.ec/nacional/2022/01/19/el-tiempo-maximo-para-adoptar-se-reduce-a-nueve-meses/>
- Toledo, D. (2024). Los procedimientos de adopción en el Ecuador: Una mirada desde la tutela del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. [Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Tesis de pregrado]. Repositorio PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7ea4b3b0-cd0e-4720-964f-39d9713f3483/content#:~:text=A%20discusi%C3%B3n%20de%20los%20entrevistados%20se%20evidencia,un%20camino%20que%20adoptantes%20y%20adoptivos%20siguen>